RESOLUCIÓN 665 DE 2015

(septiembre 1o)

Diario Oficial No. 49.623 de 2 de septiembre de 2015

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se determinan los costos asociados a la consulta de la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para uso de los particulares en los procesos de autenticación biométrica.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo número 01 de 2003, el artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, el artículo 15 y 25 del Decreto número 1010 de 2000 y el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Código Electoral (Decreto número 2241 de 1986) en su artículo 213 establece “Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada solo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y los funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría”.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 6128 del 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil; y modificó sus funciones mediante Resolución número 4890 del 17 de junio de 2011.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007, por medio de la cual reguló las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como la forma de hacer los incrementos o actualizaciones anuales, entre otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional, sancionó la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Que el parágrafo 2o del artículo 159 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 dispone que “Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registraduría y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría. **Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos**” (resaltado fuera de texto).

Que el estudio técnico contratado por la Registraduría Nacional del Estado Civil determinó, que

para el año 2015, el valor base para el cálculo del costo que anualmente esta debe cobrar la Registraduría es de diez y siete pesos moneda corriente ($17) por cada registro.

Que el Comité de Tarifas, en sesión del 20 de agosto de 2015, según consta en Acta número 08 de 2015, analizó y acogió el estudio técnico y financiero que sirve como base para la determinación de los costos asociados a la consulta de la información incorporada en la base de datos para autenticación biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos, acogiendo en diez y siete pesos moneda corriente ($17) por registro, el valor base para el cálculo del costo anual que debe cobrar la Registraduría, distribuidos en quince (15) rangos de consulta, para las solicitudes de acceso a las bases de datos de identificación que eleven los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, en concordancia con lo establecido por la Ley 1753 de 2015.

Que el acceso a las bases de datos dispuesta por la Registraduría Nacional para el proceso de autenticación biométrica, solo se permite con propósito de consulta y cotejo de huellas, razón por la que está absolutamente prohibido almacenar, copiar o reproducir la información que estas contengan y en consecuencia las entidades cuyo acceso se autorice, estarán sujetas al cumplimiento del reglamento que fije las condiciones y el procedimiento respectivo.

Que en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar los costos asociados a la consulta de la información de la base de datos para autenticación biométrica dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los particulares que requieran consultas de acuerdo a los siguientes rangos establecidos para la consulta de registros:

DESDE	HASTA	COSTO TOTAL ANUAL
1	3.000.000	$98.895.878
3.000.001	6.000.000	$190.971.351
6.000.001	9.000.000	$276.226.419
9.000.001	12.000.000	$354.661.081
12.000.001	15.000.000	$426.275.338
15.000.001	18.000.000	$491.069.189
18.000.001	21.000.000	$549.042.635
21.000.001	24.000.000	$600.195.675
24.000.001	27.000.000	$644.528.311
27.000.001	30.000.000	$682.040.540
30.000.001	33.000.000	$712.732.365
33.000.001	36.000.000	$736.603.784
36.000.001	39.000.000	$753.654.797
39.000.001	42.000.000	$763.885.405
42.000.001	en adelante	$716.142.584

PARÁGRAFO. AJUSTE ANUAL DE LOS COSTOS. Los anteriores costos serán ajustados

cada año según la inflación anual que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 2o. Disponer que el pago de los costos establecidos en la presente resolución, se realice mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 3o. Autorizar a las entidades a que se refiere la presente resolución el acceso a las bases de datos de identificación previo cumplimiento de las condiciones y el procedimiento para el acceso de particulares a los datos y a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con la resolución que para este fin se expida.

ARTÍCULO 4o. Prohibir almacenar, copiar, reproducir o complementar bases de datos, a partir de la información consultada en las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil y dar estricto cumplimiento a la resolución que fije las condiciones y el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de septiembre de 2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Representante Legal Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES.

* * *

1. Durante este periodo los servicios en línea del CPNAA pueden ser consultados y obtenidos a través del sitio web www cpnaa.gov.co las demás actuaciones se adelantarán hasta la fecha en que se inicia el régimen de vacaciones colectivas y se reanudarán a partir del 14 de enero de 2016.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

CANCILLERÍA
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN